

TRD: 200-03-40-01-0467-2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA Abre a Pruebas

Fecha: 17/12/2014

Hora: 17:40:21



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se decretan, practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en coherencia con el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 artículo 26 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 200-03-50-04-0244-2013 de 26 de Septiembre de 2013, proferido por CORPOURABA se declaró iniciada la investigación administrativa, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Así mismo se vinculó y formuló pliego de cargos contra del señor **LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.645.850, por la presunta responsabilidad en la ejecución de actividades de extracción de oro de aluvión en sector de la cuenca del Río Juradó en el Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia, mediante el uso de maquinaria, efectuadas sin los permisos y/o autorizaciones otorgados por la Autoridad Ambiental competente para el caso y de conformidad con los parámetros legales vigentes, llevando a la afectación de los Recursos Naturales agua, fauna, flora y suelo, dicha conducta conduce a la contravención de los siguientes normatividad ambiental: Ley 685 de 2001 "Código de Minas", modificada parcialmente por la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010 en su artículo 14. *Título minero*, artículo 159 y 160; La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, artículo 160 consagra el Aprovechamiento ilícito de recursos mineros, Decreto 2820 de 2010 Régimen de Licencias Ambientales artículo 9, y demás disposiciones contenidas en los artículos 8 literal a, b, c y g; 9 literal e, y 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que a través de persona autorizada se notificó personalmente al señor **LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.645.850, del Auto de investigación administrativa referenciado en el acápite anterior, allego escrito de descargos ante CORPOURABA bajo T.D.R. 210-34-01.58-4801 de 13 de Noviembre de 2013, "en cual solicitó prueba testimonial de los técnicos que realizaron la visita de inspección pericial, al lugar donde presuntamente existieron los daños adjudicados al investigado, en la diligencia de testimonio solicito sean abordados mínimamente los siguientes interrogantes:

Auto

TRD: 200-03-40-01-0467-2014

Por el cual se decretan, practican pruebas y se adelantán otras disposiciones.

Fecha: 17/12/2014

Hora: 17:40:21

Apartadó

- a) En qué estado se encontraba la maquinaria objeto de los decomisos.
- b) Que actividades concretas fueron halladas en flagrancia.
- c) Cual fue el procedimiento para la legalización de los decomisos, de los elementos incautados".

De conformidad a lo anterior y con base en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procederá a evaluar y pronunciarse respecto de las pruebas de forma oficiosa y a petición de la parte investigada, quien solicitó pruebas documentales dentro del escrito de descargos presentado ante la Corporación, la cual se especificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En atención a ello se hará un análisis minucioso de las diferentes pruebas documentales solicitadas por el presunto infractor, de conformidad con el orden en que fueron solicitadas en el escrito de descargos y en estricta coherencia con factores conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas:

En lo que respecta a la solicitud de prueba testimonial de los técnicos que realizaron la visita de inspección pericial, al lugar donde presuntamente existieron los daños adjudicados al investigado, este Despacho entra a considerar que de conformidad con lo obrante en el expediente de la referencia, esta Corporación no llevo a cabo decomiso preventivo de la maquinaria relacionada en el expediente, además de verificarse plenamente dentro del informe técnico con radicado T.D.R. 400-08-02-01-1336 de 01 de Agosto de 2013, la situación hallada en el lugar de los hechos materia de investigación, situación que fue descrita a plenitud, tanto así que se efectuó valoración del daño ambiental, perpetrado a los recursos naturales agua, suelo, fauna, flora y al medio ambiente.

En ese orden de ideas este Despacho no encuentra necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados la prueba solicitada por la parte investigada.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Abrir periodo probatorio en la presente investigación por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

Parágrafo. La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

SEGUNDO. Decretar y practicar las siguientes pruebas:

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO POR LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOURABA.

1. Ordenar OFICIAR al señor **LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.645.850, (parte investigada), para que se sirva dar respuesta e informar a esta Corporación, todo lo concerniente con el cuestionario que se le presenta a consideración, en razón del conocimiento directo o por terceras

Auto

TRD: 200-03-40-01-0467-2014

Por el cual se decretan, practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Auto que Abre a Pruebas

Fecha: 17/12/2014

Hora: 17:40:21

Apartadó

personas, que pueda tener de los hechos y su contexto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- 1.1. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que ha recibido educación oficial, formal o por cuenta propia, en caso afirmativo, dirá en qué consiste esa actividad, arte u oficio y si actualmente la desempeña.
- 1.2. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que la actividad a la pudo haber hecho referencia en la pregunta primera, hacía parte de las que desarrollaba en el plazo comprendido entre el 25 de julio y 5 de agosto de 2013, en el sector de la cuenca del río Juradó, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud norte grado 7, minutos 33, segundos 33 y longitud oeste grado 76, minutos 33, segundos 18.6?
- 1.3. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que en desarrollo de sus conocimientos, usted hacía parte del equipo de personas contratadas para desarrollar actividades tendientes a la obtención de oro de aluvión en el sector georeferenciado en el numeral 1.2., en uno y otro caso dará las explicaciones pertinentes ?
- 1.4. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que para el plazo comprendido entre el 25 de julio y el 5 de agosto de 2013, usted, en razón de su oficio, fue contratado para hacer reparaciones en las máquinas retroexcavadoras marca HITACHI placada con el serial EX270LC-5 - 15 J- 10208 y de la máquina de marca CATERPILLAR 6DRO2629330B, así como de otros artículos ubicados en las coordenadas georeferenciadas en el numeral 1.2. de estas preguntas?; en uno y otro caso, dará las explicaciones necesarias para contextualizar en que consistieron las reparaciones, cuánto tiempo tardaron las reparaciones, qué costos se generaron y por cuenta de que persona natural o jurídica o empresa, con identificaciones de cédula de ciudadanía o NIT se ordenaron.
- 1.5. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que usted en calidad de "afectado" solicitó ante CORPOURABA la entrega de la excavadora marca Hitachi EX 270 - 5LC. Serie Número 15J-10208, la Excavadora marca Caterpillar 330 BL. Serie Número 6DR02629 y del GPS GARMIN MONTANA 650; en caso afirmativo, explicará si la afectación a la que refiere es por ser usted el propietario, poseedor o tenedor de las máquinas y equipos citados e individualizados.
- 1.6. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que una vez reparadas y recibidas las máquinas por Usted las trasladó al Municipio de Medellín ? en uno y otro caso, se servirá anunciar a donde las trasladó, por cuenta de quien, quien pago los costos del traslado, dónde se encuentran en este momento las máquinas y si usted desde el mes de agosto de 2013 al día de hoy ha vuelto a repararlas, o ha sido administrador de ellas, o las ha enajenado a cualquier título por ser su propietario o poseedor.
- 1.7. Sírvase informar a este Despacho, si es cierto o no, que usted tiene conocimiento a que personas pertenecen la maquinaria relacionadas en esta investigación? En caso afirmativo se servirá

Auto

Por el cual se decretan, practican pruebas y se

TRD: 200-03-40-01-0467-2014

adoptan otras disposiciones.

Auto que Abre a Pruebas

Apartadó

Fecha: 17/12/2014

Hora: 17:40:21

citar sus nombres, cédulas de ciudadanía o NIT, direcciones donde se pueda ubicar o localizar.

PARAGRAFO 1. Se fija como plazo para obtener el formulario con las respuestas a las preguntas, el de diez (10) días siguientes a la fecha de recepción del documento que las contiene, emanado de la Oficina Jurídica de la sede Centro de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA).

TERCERO. Contra la presente providencia procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	05/12/2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rad. No. 200-165126-170/2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad y fecha indicadas, notificué el contenido de la Resolución al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____, Quien enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA